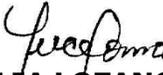


CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 16 de marzo de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole que mediante auto de interlocutorio N° 763 del 20 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda y que la parte demandante allegó memorial de subsanación. SÍRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.280

RADICADO:	27001333300420200020600
DEMANDANTES:	JUAN CAMILO PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

Los señores **JUAN CAMILO PALACIOS PALACIOS, JOHAN CAMILO PALACIOS MURILLO, YURI MARCELA PALACIOS MURILLO, YOSTIN CAMILO PALACIOS MURILLO, YARI MARCELA PALACIOS MURILLO, CRISTIAN CAMILO PALACIOS MOSQUERA, ANGIE KARINA MOSQUERA PALACIOS, YUBER ANTONIO PALACIOS PALACIOS, MARLENIS MARIA PALACIOS PALACIOS, MARCELA MENA PALACIOS, YILMAR BORJA PALACIOS, ANDRES CAMILO PALACIOS GARCIA Y YULEIDIS MURILLO LONDOÑO** a través de apoderado presentaron demanda bajo el medio de control de Reparación Directa en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a fin de que se declare la administrativamente y solidariamente responsables de los perjuicios ocasionado por la privación injusta de la libertad de que fue objeto el señor **JUAN CAMILO PALACIOS PALACIOS** en Centro Penitenciario y Carcelario durante el periodo comprendido del 1 de julio de 2008 al 22 de enero de 2009.

Mediante auto de interlocutorio N° 763 del 20 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda, para que en el término de diez (10) días se subsanaran las falencias de que adolecía.

En cumplimiento de lo anterior, el apoderado de la parte demandante allegó memorial de subsanación.

Conforme lo expuesto, procede el Despacho a analizar si se admite o no la demanda.

Revisada la demanda, sus anexos y los documentos allegados con la subsanación, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011, por lo que se admitirá.

En virtud de lo anterior, se

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de Reparación Directa promovida por los señores **JUAN CAMILO PALACIOS PALACIOS, JOHAN CAMILO PALACIOS MURILLO, YURI MARCELA PALACIOS MURILLO, YOSTIN CAMILO PALACIOS MURILLO, YARI MARCELA PALACIOS MURILLO, CRISTIAN CAMILO PALACIOS MOSQUERA, ANGIE KARINA MOSQUERA PALACIOS, YUBER ANTONIO PALACIOS PALACIOS, MARLENIS MARIA PALACIOS PALACIOS, MARCELA MENA PALACIOS, YILMAR BORJA PALACIOS, ANDRES CAMILO PALACIOS GARCIA Y YULEIDIS MURILLO LONDOÑO** en contra de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Póngase a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: CONFIERASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 2, 3 y 4, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso 5ª del artículo 199 del CPACA.

OCTAVO: Hecho lo anterior y constatado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7º de esta providencia, por secretaria envíesele a los sujetos procesales (parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado) un mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales informándoles que a partir de ese momento quedan notificados del auto admisorio proferido en este asunto y al día siguiente comenzará a correr el traslado de la demanda dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso).

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaria al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: Reconózcasele personería al Doctor **CRISTHYAN PALACIOS LUNA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.010.197.288 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N° 260.396 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. 12, el presente auto.

Hoy 17 de marzo de 2021, a las 7:30 a.m

YC
Secretaria